



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA-, el 25 de mayo de 2018 (fl. 56-57), y decretándose en la misma fecha, el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 001-1076039 (fl. 6 C. 2 medidas cautelares), medidas que fueron perfeccionada (fl. 9 a 17 y 24 C. 2). Se ordenó continuar la ejecución mediante auto del 22 de octubre de 2018 (fl. 71-72 C. Ppal.). Existiendo un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín (fl. 41-42 C. 2). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 01 exp. digital). Marzo 17 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0496
RADICADO N° 2018-00134-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA-, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Gabriel Jaime Upegui Espinal (anexo 01 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder que le fuera conferido y visible en el folio 51 del expediente.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor del Banco Coomeva S.A. –BANCOOMEVA-, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2018-00134-00

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el BANCO BANCOOMEVA S.A. – BANCOOMEVA- en contra de MARIO LEON SALAZAR GALLEG0, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-1076039; PERO las mismas se dejarán por cuenta del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, donde actúa como demandante HERNAN ANTONIO ESCOBAR PEREIRA, radicado 05001100302020190037900. Líbrense los oficios pertinentes a la oficina de registro y a la dependencia judicial indicada, aportándole a ésta última copia de la diligencia de secuestro.

Tercero: Líbrense oficio a la secuestre María Elena Muñoz Puerta, indicándole que en adelante deberá presentar informe y rendición de cuentas en la dependencia judicial por cuenta de quien se dejaron las medidas cautelares.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez en firme la presente providencia y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

RADICADO N° 2018-00134-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec31647029f5a50e041bd0e9415d27eab5177a6c506b4b3764c1a14ac065f371

Documento generado en 23/03/2021 09:45:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**